



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 5394/98.-

REF:/ORALLO, CRISTINA DORA.-
S/SOLICITA INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA POR VACANTE
PRODUCIDA POR SU EXTINTO ESPOSO DIOGENES ANTONIO SUAREZ.-

DICTAMEN N° 1412/98.-

Señor Ministro de Cultura y Educación:

1.- Vienen a dictamen las presentes actuaciones para que este Organismo Asesor, emita opinión sobre el Recurso Jerárquico planteado a fojas 29/31, contra la Resolución N° 855/98.-

2.- Mediante la citada resolución, se rechazó por improcedente la solicitud de ingreso a la Administración Pública - para ocupar cargos docentes de su extinto esposo -, a la Sra. Cristina Dora Orallo, por resultar inaplicable en su caso el art. 31 de la Ley 643.-

3.- Esta Asesoría Letrada de Gobierno en su dictamen n° 943/98, ya ha sentado jurisprudencia respecto a la aplicación de las normas de carácter subsidiarios, estableciendo que: "...sólo resultan aplicables cuando debe resolverse alguna cuestión no prevista en la legislación específica..."-.

3.1.- También se dijo, que es el Estatuto del Docente el que determina "...en forma expresa y taxativa como se produce el ingreso al escalafón docente, establecido para ello el procedimiento, las condiciones y prioridades exigibles en cada caso en particular, criterio este convenientemente impuesto teniendo presente la importancia y trascendencia del rol docente"-.-

4.- La peticionante de autos fundamenta su derecho en el art. 31 de la Ley 643 - erróneamente citada como Ley 641 - considerando la remisión que el art. 237 del Estatuto del Docente - Ley 1124 - efectúa, artículo este que prevee en términos claros y precisos que: "Son de aplicación supletoria las normas para el personal de la Administración Central, en todo cuanto no se opongan a la presente ley y su reglamentación"-.-

5.- Habida cuenta de lo expuesto y atento al contenido de las normas citadas, es opinión del suscripto que las disposiciones del artículo 31 de la Ley 643, de aplicación supletoria para el personal docente, no resulta aplicable para el caso puntual de autos, ya que el mismo debe resolverse en el marco de la ley 1124 y sus modificatorias, por lo que corresponde rechazar, por resultar legalmente improcedente, el recurso jerárquico impetrado contra la Resolución N° 855/98.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA, 22 de
diciembre de 1998.-
SMM/mesp.-



Dr. PABLO ANGELOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa